

SECRETARÍA.- A despacho de la señora juez, informándole que se recibió respuesta a nuestro oficio 876 proveniente de la notaría 2ª de Cúcuta (Norte de Santander).

Diciembre 2 de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2121

Santiago de Cali, diciembre dos de dos mil veintiuno

PROCESO: CANCELACION DE REGISTRO

DTE: ALBA DANIELA HERRERA MARIN

76001-31-10004-2019-00014-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se convocará a audiencia, decretándose la etapa probatoria. En consecuencia, se DISPONE:

1.- CONVOCAR a audiencia en la cual se practicará las pruebas pertinentes y se proferirá sentencia, para el 25 de Febrero de 2022 a las 9 a.m.

2.- ABRIR el presente proceso a pruebas de conformidad con el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso:

DE LA PARTE ACCIONANTE

DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados por la parte actora y que obran en el expediente. -

TESTIMONIAL

Recíbanse las declaraciones de: María Nidia Herrera Mejía, Valentina Villota Rodríguez y Luz Marina Marín Parra.

PRUEBA DE OFICIO

Agregar al proceso y poner en conocimiento de los interesados, el registro civil de nacimiento de Alba Daniela Herrera Marín, proveniente de la notaría Segunda del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander).

3.- Solicitar a la dirección ejecutiva de administración judicial de la ciudad, la asignación de sala de audiencias, conforme los protocolos establecidos para tal fin.

4.- PROTOCOLO, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada:

a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular.

b) Confirmar su asistencia.

c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d) Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

5.- Notifíquese esta decisión y citaciones por estado, adviértaseles que deben concurrir con los testigos que pretendan hacer valer y que la asistencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE,

La juez.

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

P.I. JORGE EDUARDO ROJAS CRUZ
Rad. 1998-1095-00

Código de verificación:

0025a73ca0c6f1fb90be466cfa7b02ea36b4a526473e46939013204761347647

Documento generado en 02/12/2021 10:15:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>